

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00028

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- Ampliar los hechos, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la cláusula sexta del pagaré objeto de cobro y si respecto de aquella hubo algún tipo de cumplimiento (fl. 2 reverso) -artículo 82 numeral 5° del C.G.P.-.

2- Corregir y/o suprimir la pretensión 2ª (fl. 16 reverso), pues según contenido del referido título valor, los firmantes determinaron que no se causarían “intereses compensatorios” (clausula tercera -fl-2). -artículo 82 numeral 4° del C.G.P.-.

3.- Aportar el libelo como mensaje de datos para el traslado de todos los demandados, pues se allegó únicamente un disco compacto (fl. 15) -artículo 89 del C.G.P.-

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario